



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 018/14

### ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 1. DOCTRINA

- **TODO APORTE EN ESPECIE A SOCIEDADES NACIONALES POR VALOR SUPERIOR AL COSTO FISCAL QUE EN CABEZA DEL APORTANTE TENGA EL BIEN APORTADO, ESTÁ SOMETIDO A IMPOSICIÓN CONFORME CON LAS REGLAS GENERALES DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS**

Al respecto recalcó:

*“De conformidad con la normatividad vigente, si las acciones recibidas por la sociedad aportante no tienen el mismo costo fiscal del bien objeto del aporte, como se señala en el caso consultado, se configura el incumplimiento del requisito previsto en el numeral 3° del artículo 319 del Estatuto Tributario para que el aporte en especie no dé lugar a imposición.” (Concepto 072430 del 14 de noviembre de 2013).*

##### 2. NORMATIVA

- **AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM - [Resolución No. 000040 del 30 de enero de 2014](#)<sup>1</sup>**

La DIAN expidió la resolución referida. Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 5° del Decreto 568 de 2013, el Director General de la DIAN, será el competente para efectuar mediante resolución el ajuste

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 49.049 del 30 de enero de 2014



del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM, cada primero de febrero, con base en la inflación del año anterior.

### 3. INFORMACIÓN DE INTERÉS

- **DIAN REABRE EL PUNTO DE CONTACTO CENTRO**

Mediante Comunicado de Prensa señaló:

*“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, reabre el lunes 3 de febrero el Punto de Contacto Centro, ubicado en la carrera 6 No. 15 – 32 en Bogotá. La Entidad espera realizar más de 1.200 trámites diarios y ofrecer a la ciudadanía de la capital del país un servicio más eficiente y oportuno, mediante una infraestructura física y tecnológica que le permita cumplir de manera ágil y confiable con sus obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias”.*

## II. CONSEJO DE ESTADO

- **SECCIÓN QUINTA EXPLICÓ QUE LA SUSTITUCIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCCIÓN DEBE SER GRATIS**

A través de Comunicado de Prensa precisó:

*“El 23 de enero de 2014 la Sección Quinta del Consejo de Estado, en forma unánime, resolvió las demandas que pretendían el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 769 de 2002 según el cual, el cambio de licencia de conducción es gratuito.*

*Para comprender el contenido de la disposición que se pretendía cumplir, la Sección advirtió que la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) incluía varios conceptos que no se podían confundir y que tenían un alcance distinto, entre ellos, la gratuidad. En ese sentido, indicó que la:*

- *Renovación: se refiere a un cambio de las licencias de conducción por vencimiento o pérdida de vigencia. Advirtiendo que todas las licencias para conducir vehículos particulares o de servicio público, en los términos del Decreto Ley 019 de 2012 y el Código Nacional de Tránsito quedaron sometidas a unos términos de expiración.*
- *Recategorización: como su nombre lo indica, hace referencia a un cambio de categoría, por ejemplo, cambiar la licencia para conducir*



vehículos particulares a servicio público, o viceversa;  
 • *Sustitución: es el cambio del plástico por otro ante la decisión del Estado de modificar las condiciones técnicas y de seguridad de la licencia actual y vigente.*

*Teniendo en cuenta los anteriores conceptos, la Sección concluyó que el artículo 17 de la Ley 769 de 2002 se refirió únicamente a la sustitución y, por tanto, la gratuidad solo cubre este concepto, pues como lo ha reconocido la Corte Constitucional, resultaría una carga injustificada y excesiva para el ciudadano cobrarle el valor por el cambio del plástico cuando fue la autoridad la que optó por modificar las especificaciones técnicas y de seguridad de una licencia vigente”.*

### III. DOCTRINA - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### 1. ASPECTOS VARIOS SOBRE S.A.S. - EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES - [Oficio 220-152849 del 28 de octubre de 2013](#)

*“Sobre el particular, me permito manifestarle que para la emisión y colocación de acciones que realice una sociedad por acciones simplificada-SAS-, no se requiere autorización de esta superintendencia, salvo que la sociedad esté sometida a control de la entidad en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, o cuando se trate de emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y de acciones privilegiadas y siempre y cuando que la compañía se encuentre sometida a la vigilancia o control de la misma, conforme lo consagrado en el Decreto 4350 de 2006, artículo 84, numeral 9 y 86 de la ley 222 de 1995 y 45 de la ley 1258 de 2008”.*

#### 2. RESULTA VIABLE QUE UNA SOCIEDAD NACIONAL O UNA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA PAGUEN UTILIDADES A LOS ASOCIADOS, O A LA CASA MATRIZ, RESPECTIVAMENTE, EN ESPECIE - [Oficio 220-143915 del 18 de octubre de 2013](#)

*“Así las cosas, en criterio de esta oficina, resulta viable que una sociedad nacional o una sucursal de sociedad extranjera distribuya utilidades a los asociados, o a la casa matriz, respectivamente, en especie.*

*Para el caso de la sucursal de una sociedad extranjera, este pago de utilidades debe reflejarse en el incremento del capital asignado a la sucursal; para el efecto, la decisión de la casa matriz, debe protocolizarse en la notaría correspondiente al domicilio de la sucursal en Colombia y efectuarse el*



*respectivo registro en la Cámara de Comercio. Por su parte, el representante de la sucursal en el país debe proceder a registrar el incremento de la inversión ante el Banco de la República, conforme a la Circular DCIN 83 de noviembre de 2003 y sus modificaciones. (Artículo 479 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 487 ibídem)”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

03 de febrero de 2014